



Proceso : VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION
Demandante : BELCY SANCHEZ DELGADILLO
Demandados : JAIRO ANTONIO MEJIA VELASQUEZ Y OTROSD
Apoderado Dte : DR. CARLOS MARIO ULLOA MATEUS
Apoderados Ddo : DR. JAIME DARIO ORTIZ ZAPATA
Curador Adlitem : DR. JUAN EVANGELISTA MORENOQUINTERO
Radicado : 683852042001-2019 - 00036

Al Despacho de la señora juez informando que se encuentra pendiente de programar fecha para audiencia. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 2 de Marzo de 2022.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y vinculados, el Despacho obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, **señalando el quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) a las nueve de la mañana**, como fecha y hora para llevar a acabo AUDIENCIAS reguladas en los artículos 372 y 373 ibídem, a la cual deben comparecer las partes, sus apoderados y testigos. Diligencia que se adelantará de forma virtual (artículo 7 Decreto 806 de 2020), para lo cual previo a la audiencia se hará llegar a los correos que reposan en el expediente el enlace correspondiente para acceder a la reunión; por lo que se requiere el apoyo de los apoderados para facilitar el acceso de cada una de las partes a dicha diligencia.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considera útiles para mejor proveer. Consistentes en las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva demanda, subsanación de la demanda, reforma de la demanda, y al descorrer traslado de las excepciones de mérito, se valoran al momento de dictar sentencia.



TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de **PABLO PARDO CAMPOS, LUIS HENRY ROSALES ROJAS, GERARDO ALFONSO CASTAÑO , GUSTAVO JARAMILLO, JUAN CAMILO ROZO GARCIA, YURLAY CACERES DELGADILLO** Deberá la parte interesada hacer concurrir a los testigos el día y la hora determinados para la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se DECRETA declaración de parte a los demandados conforme al cuestionario que formulara el solicitante de la prueba, la cual se llevara a cabo en la audiencia fijada en el presente proveído.

DECLARACIÓN DE PARTE. Respecto a la declaración de parte solicitado frente al demandante, la misma no se decretará por cuanto se trata de la misma parte que promueve la presente acción, amén de lo anterior el interrogatorio se realizará de forma oficiosa por parte del Juez, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 372 del CGP, razón por la cual tal interrogatorio resulta innecesario.

PARTE DEMANDADA CESAR ARIZA QUIROGA

DOCUMENTALES

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva contestación de la demanda y excepciones de las cuales se valoraran al momento de dictar sentencia.

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de **EDUIN ACUÑA MATEUS, RICARDO ANTONIO OSPINA DIAZ, HERIBERTO AGUILAR, FRANKLIN YESID SILVA LEON, LILIA BARRERA BARRERA, EDINSON TELLEZ DIAZ, SALVADOR BARRERA BARRERA Y CESAR DAVID ARIZA BARRERA.** Testimonios solicitados el apoderado de la parte demandada al descorrer traslado de la contestación de la demanda

VINCULADOS RICARDO ANTONIO OSPINA DIAZ Y HELIBERTO AGUILAR.

DOCUMENTALES

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva contestación de la demanda y excepciones de las cuales se valoraran al momento de dictar sentencia.

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de **OSMAR MATEUS ZARATE, RUBEN DARIO ARDILA Y CESAR ARIZA QUIROGA.** Testimonios solicitados por el apoderado de los vinculados al descorrer traslado de la contestación de la demanda.



PRUEBA CONJUNTA

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio de parte de la demandante BELCY SANCHEZ DELGADILLO, solicitado por el apoderado de la parte de mandada, que conjuntamente se efectuara con la solicitada por el apoderado de la entidad financiera DAVIVIENDA.

PARTE VINCULADA DAVIVIENDA

DOCUMENTALES

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva contestación de la demanda y excepciones de las cuales se valoraran al momento de dictar sentencia.

DECLARACION DE PARTE

Solicita por el apoderado de DAVIVIENDA a:

CESAR ARIZA QUIROGA, HELIBERTO AGUILAR Y RICARDO ANTONIO OSPINA. En cuanto al demandado JAIRO ANTONIO MEJIA VELASQUEZ se encuentra representado por Curador Adlitem.

PARTE VINCULADA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS

DOCUMENTALES

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva contestación de la demanda y al recorrer traslado de la reforma de la demanda, de las cuales se valoraran al momento de dictar sentencia.

INSPECCION JUDICIAL.

Frente a la Inspección Judicial considera el Despacho dar aplicación al artículo 168 del Código General del Proceso, y rechazar de plano la prueba solicitada por resultar impertinente e inconducente, toda vez que en el Certificado de Libertad y Tradición de folio de matrícula inmobiliaria 324-60776, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, anotación número 4. Existe servidumbre Legal de Oleoducto y Transito, que fue constituida a favor de ECOPETROL S.A. y posteriormente cedida a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, a través de escritura pública número 1799 del 27 de marzo de 2013 de la Notaria 53 de Bogotá.



CURADOR ADLITEM

El Curador Adlitem que representa a **JAIRO ANTONIO MEJIA VELASQUEZ**, contesto la demanda, en cuanto a los hechos no le consta, a las pretensiones se atiene a lo que resulte probado y las documentales se atiene a las portadas con la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora **BELCY SANCHEZ DELGADILLO** y demandados **CESAR ARIZA QUIROGA, RICARDO ANTONIO OSPINA DIAZ Y HELIBERTO AGUILAR**.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria